



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 88/24

Luxemburgo, 29 de mayo de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-395/22 | Hypo Vorarlberg Bank/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022)

### El Tribunal General declara que el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 al Fondo Único de Resolución es ilegal

*Como ya declaró el Tribunal General en una sentencia anterior, la Junta Única de Resolución excedió el límite anual que debería haber respetado y se basó, además, en disposiciones jurídicas ilegales*

La entidad de crédito austriaca Hypo Vorarlberg Bank impugna ante el Tribunal General la legalidad de la Decisión <sup>1</sup> de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se fijan las aportaciones *ex ante* <sup>2</sup> para 2022 al Fondo Único de Resolución (FUR) en lo que a ella se refiere.

Según Hypo Vorarlberg Bank, esta Decisión es ilegal porque se basa en disposiciones jurídicas que son, a su vez, ilegales. Sostiene asimismo que, en la Decisión impugnada, la JUR excedió el límite anual que debería haber respetado.

Mediante su sentencia, **el Tribunal General estima el recurso de Hypo Vorarlberg Bank y anula la Decisión impugnada en lo que a ella se refiere, si bien mantiene sus efectos provisionalmente.**

**En primer lugar**, como alega Hypo Vorarlberg Bank, **la Decisión impugnada se basa en disposiciones jurídicas ilegales y, por consiguiente, no aplicables a este caso.**

En efecto, para calcular las aportaciones *ex ante* para 2022, la JUR aplicó un Reglamento de Ejecución del Consejo de la Unión Europea <sup>3</sup> que es ilegal en su conjunto por haber sido adoptado sobre una base legislativa habilitante <sup>4</sup> que también es ilegal. Esta última ilegalidad resulta del hecho de que el legislador europeo –el Parlamento Europeo y el Consejo– incumplió su obligación de exponer las razones por las que facultó al Consejo, y no a la Comisión Europea, para adoptar el acto de ejecución de que se trata.

Además, en su Reglamento de Ejecución el Consejo excedió las competencias de ejecución que se le habían concedido, al alterar el propio fundamento de la metodología de cálculo de las aportaciones *ex ante* al FUR establecida en el acto legislativo habilitante. <sup>5</sup> Según dicha metodología, el cálculo de las aportaciones *ex ante* correspondientes a las distintas entidades se basa, en particular, en una contribución anual de base cuyo cálculo tiene en cuenta datos de todas las entidades autorizadas en el territorio de los Estados miembros participantes. Pues bien, el Consejo introdujo en su Reglamento de Ejecución un método de cálculo ajustado según el cual, durante la casi totalidad del período inicial (2016 a 2023), una parte de las contribuciones anuales de base debía calcularse con arreglo a una base de datos nacional.

**En segundo lugar**, como ya declaró el Tribunal General en su sentencia Dexia/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022), <sup>6</sup> **la JUR incumplió el requisito de que el importe de las aportaciones *ex ante* debidas por todas las entidades autorizadas no excediera del 12,5 % del pronóstico de nivel fijado como objetivo final.** <sup>7</sup> En efecto, había pronosticado el nivel fijado como objetivo final en 79 987 450 580 euros. De esta forma, al calcular las aportaciones

*ex ante* para 2022, debía garantizar que el importe de las aportaciones *ex ante* debidas por todas las entidades autorizadas no excediera del 12,5 % de ese importe, esto es, 9 998 431 322,50 euros. Pues bien, la JUR fijó el nivel de financiación anual para 2022 en un importe de 14 253 573 821,46 euros (el cual se redujo a 13 675 366 302,18 euros una vez efectuadas algunas deducciones).

**No obstante, el Tribunal General estima necesario mantener los efectos de la Decisión impugnada por lo que respecta a Hypo Vorarlberg Bank hasta que se adopten las medidas necesarias para la ejecución de su sentencia, durante un plazo razonable que no podrá exceder de doce meses a partir del día en que esta adquiera firmeza.**

En efecto, si se obligara a la JUR a reembolsar con efectos inmediatos el importe de la aportación *ex ante* de Hypo Vorarlberg Bank (además de los importes de las aportaciones *ex ante* de otras entidades, como las que interpusieron un recurso similar apoyándose en las mismas alegaciones que Hypo Vorarlberg Bank, cuando dichas entidades siguen sujetas, en principio, a la obligación de pagar las aportaciones *ex ante*) se correría el riesgo de privar al FUR de recursos financieros que pueden resultar necesarios para garantizar la estabilidad de la zona euro y la estabilidad financiera de la Unión.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Decisión SRB/ES/2022/18 de la Junta Única de Resolución (JUR), de 11 de abril de 2022, sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 al Fondo Único de Resolución (FUR).

<sup>2</sup> El objetivo de la recaudación de las aportaciones *ex ante* es, en particular, garantizar, siguiendo un sistema de tipo contributivo, que el sector financiero proporcione recursos financieros suficientes al Mecanismo Único de Resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión (MUR) para que este pueda cumplir sus funciones. El objetivo del MUR consiste, entre otras cosas, en reforzar, a su vez, la estabilidad de las entidades en los Estados miembros participantes y prevenir la propagación de eventuales crisis en los Estados miembros no participantes.

<sup>3</sup> [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/81](#) del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento n.º 806/2014 en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución.

<sup>4</sup> Se trata del artículo 70, apartado 7, del [Reglamento \(UE\) n.º 806/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución.

<sup>5</sup> De ello resulta que el artículo 8, apartado 1, letra g), del Reglamento de Ejecución 2015/81 no es aplicable al caso de autos.

<sup>6</sup> Véase la sentencia de 10 de abril de 2024, Dexia/JUR (Aportaciones *ex ante* 2022), [T-411/22](#); véase también el comunicado de prensa [n.º 62/24](#).

<sup>7</sup> Para cada período de contribución, la JUR debe efectuar una estimación lo más precisa posible del nivel fijado como objetivo final a la vista de los

datos disponibles en ese momento.